

# GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 20 DE SEPTIEMBRE DE 2001

Nº 24,392

## CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 050

(De 1 de junio de 2001)

"CONCEDER A LA EMPRESA CONSORCIO AZUR, S.A., LICENCIA PARA OPERAR UN ALMACEN DE DEPOSITO ESPECIAL SITUADO EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN." ..... PAG. 2

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION Nº 87-2001

(De 30 de mayo de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNA LA SERVIDUMBRE Y LINEA DE CONSTRUCCION DE DOS CALLES PROYECTADAS EN LA FINCA 45556, UBICADA EN EL DISTRITO DE DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI." ..... PAG. 3

RESOLUCION Nº 124-2001

(De 3 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE ASIGNAN LAS SERVIDUMBRES Y LINEAS DE CONSTRUCCION DEL AREA URBANA DE SHERMAN, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, PROVINCIA DE COLON." ..... PAG. 5

RESOLUCION Nº 135-2001

(De 10 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA SERVIDUMBRE DE LAS VIAS CAMINO DE LA AMISTAD Y LA CONTINUACION DE LA CALLE 71-B OESTE UBICADAS EN AREA REVERTIDA DE ANCON, DISTRITO DE PANAMA." PAG. 7

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO

RESOLUCION Nº 152-2001

(De 27 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº 24-94 DE 28 DE ENERO DE 1994, QUE SUSPENDE DE MANERA TEMPORAL LA APLICACION DEL SISTEMA DE BONIFICACION A LOS PROYECTOS QUE HAYAN TENIDO O NO UN AUMENTO EN SU DENSIDAD." ..... PAG. 9

RESOLUCION Nº 155-2001

(De 31 de julio de 2001)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS NORMAS DE DISEÑO, RELATIVAS A ESTACIONAMIENTOS PARA VEHICULOS EN LA REPUBLICA DE PANAMA." ..... PAG. 12

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA

CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 521-2001

(De 29 de junio de 2001)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JESUSA GONZALEZ ALONSO." ..... PAG. 17

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 161

(De 31 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE GAMAL MANNEH FAKIH, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 27

RESOLUCION Nº 162

(De 31 de agosto de 2001)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE NADIM GHAI S OMAIS, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA." ..... PAG. 28

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON

ACUERDO Nº 7

(De 17 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL LOS GRAVAMENES DE ALGUNAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE SERVICIOS." ..... PAG. 29

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO

ACUERDO Nº 41

(De 24 de julio de 2001)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES PARA REGLAMENTAR LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE CARRETERAS, CAMINOS, CALLES, PISTAS DE ATERRIZAJE Y OTROS EN EL DISTRITO DE CHEPO." ..... PAG. 30

AVISOS COLECTIVOS ..... PAG. 32

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 45

# **GACETA OFICIAL**

## **ORGANO DEL ESTADO**

**Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903**

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR GENERAL**

**LICDA. YEXENIA I. RUIZ**  
**SUBDIRECTORA**

### **OFICINA**

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral  
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631  
Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá  
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**  
**PRECIO: B/. 2.40**

### **IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo  
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**  
**RESOLUCION Nº 060**  
**(De 1 de junio de 2001)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Raúl E. Rodríguez, en calidad de apoderado especial de la empresa **CONSORCIO AZUR, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 340469, Rollo 57992, Imagen 59, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor Pablo Javier Espino, solicita se le conceda licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen, destinado a la exposición y venta de fragancias, cosméticos y accesorios, libre de gravámenes fiscales, conforme lo dispone el artículo 1º del Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, modificado por el Decreto Nº3 de 6 de enero de 1971, y el contrato de arrendamiento Nº225/99 de 25 de marzo de 1999, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y la empresa **CONSORCIO AZUR, S.A.**, que vence el 3 de diciembre de 2002.

Que el apoderado especial de dicha empresa manifiesta en el memorial petitorio que su representada está dispuesta a cumplir con todas las obligaciones que indique el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones que dispone el Decreto Nº290 de 28 de octubre de 1970, se exige la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder por los impuestos que puedan causar las mercancías que se vayan a depositar y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones a las disposiciones fiscales, habiendo consignado, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la fianza de Obligación Fiscal 5-97 Nº 81B40361, de fecha 30 de octubre de 2000, por un valor de cuarenta mil balboas con 00/100 (B/.40,000.00), cuantía que fue fijada por la Contraloría General de la República, a fin de garantizar las operaciones que realice la mencionada empresa en el almacén de Tocumen, la cual vence el día 19 de octubre de 2001.

Que la empresa está obligada a mantener vigente o a renovar anualmente la Fianza de Obligación Fiscal de acuerdo a la certificación de venta anual bruta que expida la Dirección de Aeronáutica Civil. Dicha certificación deberá ser presentada anualmente por la empresa ante este Despacho para la revisión de la fianza, conforme lo dispone la Resolución 53 de 22 de mayo de 1997, dictada por la Contraloría General de la República.

Que la empresa debe contribuir con el tres cuarto del uno por ciento ( $3/4$  del 1%) del valor C.I.F. de las mercancías depositadas, con el objeto de cubrir los gastos del servicio especial de vigilancia fiscal de estas operaciones, y cumplir con el Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

### RESUELVE:

**CONCEDER** a la empresa **CONSORCIO AZUR, S.A.**, licencia para operar un almacén de depósito especial situado en el Aeropuerto Internacional de Tocumen.

Esta licencia entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la presente resolución y vence el 3 de diciembre de 2002, conforme lo dispone el artículo segundo del Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970.

**ADVERTIR** que la utilización de la licencia para fines distintos a los cuales ha sido concedida, así como la violación al régimen fiscal causará la cancelación de la misma, sin perjuicio de la responsabilidad que le recaiga a la empresa, conforme a las disposiciones aduaneras vigentes.

**MANTERNER** en custodia de la Contraloría General de la República, la fianza descrita en la parte motiva de esta Resolución.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto N°290 de 28 de octubre de 1970,  
reformado por el Decreto N°3 de 6 de enero de 1971,  
Decreto N°130 de 25 de octubre de 1974 y  
Resolución N°53 de 22 de mayo de 1997, dictada  
por la Contraloría General de la República.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**NORBERTO DELGADO DURAN**  
Ministro de Economía y Finanzas

**MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ**  
Directora General de Aduanas

**MINISTERIO DE VIVIENDA**  
**RESOLUCION N° 87-2001**  
(De 30 de mayo de 2001

"Por la cual se asigna la servidumbre y línea de construcción de dos calles proyectadas en la finca 45556, ubicada en el distrito de David, provincia de Chiriquí."

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "g" del artículo 2 de la Ley N° 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiere la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que en la Dirección General de Desarrollo Urbano, se recibió solicitud formal del Arquitecto Ricardo Holzer, para que se asigne la servidumbre y línea de construcción de dos vías proyectadas en la finca 45556, documento 47745, asiento 1, propiedad de Greely Overseas Corp., localizada en el distrito de David, provincia de Chiriquí.

Que las vías, una proyectada en el lindero oeste de la finca con servidumbre 25.00 metros de ancho, y otra proyectada en el lindero sur con servidumbre de 15.00 metros de ancho, son componentes de un proyecto comercial en la finca 47745 y sus servidumbres propuestas están acordes con la jerarquización vial establecida en el Reglamento Nacional de Urbanizaciones.

Que en el informe técnico elaborado en el Departamento de Desarrollo Urbano de la Regional del Ministerio de Vivienda en la provincia de Chiriquí, se recomienda fijar la línea de construcción frente a las vías mencionadas a 5.00 metros mínimo de la línea de propiedad.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Asignar a las vías proyectadas en la finca 45556, ubicada en el distrito de David, provincia de Chiriquí, las servidumbres y líneas de construcción que se detallan a continuación:

| Vía                       | Servidumbre  | Línea de construcción * |
|---------------------------|--------------|-------------------------|
| Lindero Oeste de la finca | 25.00 metros | 17.50 metros            |
| Lindero Sur de la finca   | 15.00 metros | 12.50 metros            |

\* A partir del eje de la vía.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de ésta Resolución al Ministerio de Obras Públicas, y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de mayo de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIQUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION N° 124-2001**  
**(De 3 de julio de 2001)**

"Por la cual se asignan las servidumbres y líneas de construcción del área urbana de Sherman, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), ha solicitado a este Ministerio la asignación de servidumbres viales y líneas de construcción de las vías y caminos existentes del área urbana de Sherman, ubicada en el corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón.

Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el literal "q" del artículo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular, y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todo los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

Que el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal de Panamá propone para el sector de Sherman los usos mixtos urbanos, paisaje protegido, bosque de protección y un sistema vial de tráfico no intenso que apoye estos usos.

Que luego del análisis efectuado en la Dirección General de Desarrollo Urbano se recomienda establecer las servidumbres y líneas de construcción propuestas para las vías del área urbana de Sherman.

Que en fundamento a lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar las servidumbres y líneas de construcción de las vías del área urbana de Sherman, indicadas en el siguiente cuadro:

| Nombre de la Vía    | Categoría | Servidumbre (m) | (*) Línea de Construcción | Descripción                                                                                                |
|---------------------|-----------|-----------------|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Vía Gatún           | Principal | 20.00           | 20.00 m                   | Desde la intersección con vía a Escobal (Esclusas de Gatún), hasta el comienzo del área urbana de Sherman. |
| Vía Sin Nombre      | Colectora | 20.00           | 20.00 m                   | Desde la intersección con Vía Gatún, hasta intersección con Vía Chagres.                                   |
| Vías Chagres        | Colectora | 20.00           | 20.00 m                   | Desde la intersección con Camino de la Laguna, hasta el Castillo de San Lorenzo.                           |
| Vía Sturgis         | Colectora | 20.00           | 20.00 m                   | Desde intersección con Vía Gatún, hasta intersección con Camino de Entrenamiento.                          |
| Camino de las 500   | Local     | 15.00           | 15.00 m                   | Desde la intersección con la Vía Chagres, hasta el tope con la cerca en las viviendas 500.                 |
| Camino del Diablo   | Local     | 15.00           | 15.00 m                   | Desde la intersección con Vía Chagres, hasta la Playa Diablo.                                              |
| Camino Butner       | Local     | 15.00           | 15.00 m                   | Desde el muelle 25 hasta los transformadores eléctricos, llegando al Kennedy Loop.                         |
| Camino de La Laguna | Local     | 15.00           | 15.00 m                   | Desde la intersección con Camino de Entrenamiento hasta la intersección con la Calle Fergusson.            |
| Camino Baird        | Local     | 15.00           | 15.00 m                   | Desde Camino Butner, hasta Bateria Howard-Baird.                                                           |

|                         |       |       |         |                                                                                                  |
|-------------------------|-------|-------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Camino Weyrauch         | Local | 15.00 | 15.00 m | Desde el Camino Butner, hasta la Bateria Stanley.                                                |
| Calle Fergusson         | Local | 15.00 | 15.00   | Desde la intersección con el Camino La Laguna hasta el Edificio No.10                            |
| Camino Tanques          | Local | 12.50 | 9.25 m  | Desde la Vía Chagres hasta los tanques de agua.                                                  |
| Camino de Entrenamiento | Local | 12.50 | 9.25 m  | Desde la intersección con la Vía Sturgis, hasta el límite con el polígono patrimonial de la ACP. |
| Calle hacia hangar      | Local | 12.50 | 9.25 m  | Desde la Vía Chagres, hasta el hangar del aeropuerto.                                            |

\* A partir del eje de la vía a ambos lados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO TERCERO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de julio de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION Nº 135-2001**  
(De 10 de julio de 2001)

"Por la cual se modifica la servidumbre de las vías Camino de La Amistad y la continuación de la calle 71-B Oeste ubicadas en área revertida de Ancón, distrito de Panamá".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE FACULTADES LEGALES,****CONSIDERANDO**

Que la Autoridad de la Región Interoceánica sometió a consideración de la Dirección General de Desarrollo Urbano la propuesta de aumentar a 40.00 metros, la servidumbre de la vía Camino de la Amistad y de la continuación de la calle 71-B Oeste del Desarrollo El Dorado, ambas vías ubicadas en el área revertida de Ancón entre el sector Albroom - Curundú y Altos del Chace en el corregimiento de Betania.

Que es competencia de este Ministerio, de conformidad con el literal "q" artículo segundo de la Ley Nº 9, de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas".

Que la vía Camino de la Amistad tiene asignada una servidumbre de 30.00 metros mediante la Resolución 7-91 de 25 de marzo de 1991 y que en la aprobación del proyecto Centro Comercial El Dorado se estableció la servidumbre de la calle 71-B Oeste en 22.50 metros.

Que en el análisis correspondiente efectuado en el Departamento de Planificación Vial de la Dirección General de Desarrollo Urbano se recomienda aprobar la modificación de la servidumbre de las vías mencionadas.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar la servidumbre de la vía Camino de la Amistad de 30.00 metros a 40.00 metros la cual se mantendrá excéntrica con respecto al eje central de la rodadura existente, debiendo medirse 22.50 metros del eje hacia el lado norte de la vía y 17.50 metros hacia el lado Sur.

**ARTICULO SEGUNDO:** Modificar la servidumbre de la continuación de la calle 71-B Oeste entre el río curundú y el Camino de la Amistad de 22.50 metros a 40.00 metros la cual será excéntrica con respecto al eje central de la isleta de la vía, debiendo medirse 22.50 metros del eje hacia el noreste de la misma y 17.50 metros hacia el lado suroeste.

**ARTICULO TERCERO:** En las vías mencionadas, se mantendrá la línea de construcción a 7.50 metros de la línea de propiedad en ambos lados.

**ARTICULO CUARTO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Autoridad de la Región Interoceánica y a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO QUINTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº. 9 de 25 de enero de 1973

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de julio de 2001.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIQUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

---

**DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO**  
**RESOLUCION Nº 152-2001**  
(De 27 de julio de 2001)

"Por la cual se modifica la Resolución Nº 24-94 de 28 de enero de 1994, que suspende de manera temporal la aplicación del Sistema de Bonificación a los proyectos que hayan tenido o no un aumento en su densidad".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que en la actualidad, en la ciudad de Panamá está vigente la Resolución Nº 41-92 de 18 de mayo de 1992, la cual establece un Sistema de Bonificación para edificios residenciales de alta densidad de población, cuyo propósito es permitir densidades más altas que las establecidas en los códigos de zonas

vigentes, como compensación a los proyectos que dejen mayores espacios libres a los estipulados por la norma respectiva y habiliten espacios para uso recreativo comunal.

Que mediante la Resolución Nº 24-94 de 28 de enero de 1994 expedida por el Ministerio de Vivienda, se suspende de manera temporal, la aplicación del Sistema de Bonificación a los proyectos que hayan tenido o no aumento en su densidad y que se desarrollen en lotes ubicados en sectores o corregimientos rezonificados, y en lotes que hayan tenido un cambio individual de código de zona, hasta tanto se mejore la infraestructura de estas áreas.

Que la Resolución Nº 24-94 de 1994, se expidió de manera temporal, como una medida transitoria de que la aplicación del Sistema de Bonificación en los proyectos residenciales de alta densidad no produjera una sobrecarga a los sistemas de infraestructura y de vialidad de la ciudad de Panamá y un desmejoramiento de la calidad de vida de la población residente en esta ciudad.

Que la Resolución Nº 24-94 de 1994, tiene como marco de aplicación, tanto a los lotes o fincas que hayan tenido un cambio individual de código de zona, así como a todos los lotes o fincas que se ubiquen dentro de los sectores o corregimientos rezonificados, lo cual impide que muchos lotes o fincas ubicadas dentro de las áreas rezonificadas que no han recibido un cambio de código de zona individual no puedan utilizar el sistema de bonificación.

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio considera factible que se restaure la aplicación del Sistema de Bonificación, en aquellos lotes o fincas que se ubican en sectores o corregimientos que no han recibido un cambio individual de zonificación, así como en aquellos lotes o fincas que hayan recibido un cambio de código de zona individual hace más de cinco (5) años, pero que a la fecha no han sido desarrollados, como una forma de promover en la ciudad de Panamá nuevos proyectos residenciales que generen fuentes de empleo y brinden soluciones habitacionales.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Nº 24-94 de 28 de enero de 1994, el cual quedará así:

"ARTICULO PRIMERO: Se permitirá la aplicación del Sistema de Bonificación en aquellos lotes o fincas que se ubiquen dentro de sectores o corregimientos rezonificados y que a la fecha no han recibido el beneficio de un cambio de código de zona individual.

También podrán acogerse al Sistema de Bonificación, los lotes o fincas ubicados en áreas zonificadas o rezonificadas que hayan recibido un cambio de código de zona individual hace más de tres (3) años, pero que a la fecha no han sido desarrollados.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los proyectos que se acojan al Sistema de Bonificación no podrán sobrepasar la densidad del código siguiente. Cuando la bonificación se aplique al código de zona RM-3, la densidad que se obtenga no podrá pasar las 2000 personas por hectárea.

**ARTICULO TERCERO:** Enviar copia autenticada de esta Resolución a la Dirección de Obras y Construcciones del Municipio de Panamá, a la Dirección de Administración de Obras, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano del Municipio de San Miguelito, a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos de Panamá, a la Cámara Panameña de la Construcción y a las otras autoridades públicas que tienen ingerencia en este tema.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

**RESOLUCION Nº 155-2001**

(De 31 de julio de 2001)

"Por la cual se establecen nuevas normas de diseño, relativas a estacionamientos para vehículos en la República de Panamá".

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO :**

Que es competencia de la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el Capítulo III, artículo 7, literal "a" de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, "proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento".

Que las actuales reglamentaciones sobre dimensiones de los espacios para estacionamientos están regulados por la Resolución Nº 9-86 de 28 de julio de 1986 y la Resolución Nº 188-93 de 13 de septiembre de 1993, ambas expedidas por el Ministerio de Vivienda.

Que se ha observado que las normativas vigentes sobre dimensiones de estacionamientos en la ciudad de Panamá y las otras ciudades de las diferentes provincias del país, están produciendo una serie de problemas en la ciudadanía, por lo que amerita su actualización e incorporación de nuevos aspectos a las regulaciones de estacionamientos.

Que la problemática de los estacionamientos en la ciudad de Panamá y en otros sectores del país, ha sido estudiada por la Comisión Asesora del Ministerio de Vivienda, la Dirección de Obras y Construcciones Municipales del Municipio de Panamá y los técnicos de la Dirección General de Desarrollo Urbano, con el consenso de que deben actualizarse las normas relativas a los estacionamientos.

**RESUELVE :**

**ARTICULO PRIMERO:** Aprobar la siguiente normativa relativa al diseño de estacionamientos para vehículos en la República de Panamá.

1. Todas las viviendas, edificios y locales que se construyan, remodelen o se adicionen deberán contar con los espacios de estacionamientos necesarios, según la norma de desarrollo urbano o según los requerimientos, de acuerdo al uso que tendrá la edificación.
2. Se entiende por estacionamiento, el espacio libre que se destina para estacionar un automóvil, autobús, camión, motocicleta o cualquier otro medio de transporte terrestre.

3. La dimensión mínima para los espacios destinados para estacionar vehículos será la siguiente: (ancho x largo)
  - a. Automóviles grandes y pequeños: 2.50 m. X 5.00 m.
  - b. Autos comerciales pequeños: 3.00 m. X 6.00 m.
  - c. Autos comerciales grandes: 3.00 m X 12.00 m.
  - d. Autos comerciales articulados: 3.00 m X 17.00 m.
  - e. Bus colegial chico: 2.50 m. X 5.00 m.
  - f. Bus colegial grande: 3.00 m. X 8.00 m.
  - g. Buses urbanos, hasta 60 pasajeros: 3.00 m. X 11.00 m.
  - h. Buses Interurbanos, de más de 60 pasajeros: 3.00 m. X 14.00 m.
  - i. Motocicletas: 1.50 m. X 2.50 m.
4. En los proyectos que se utilicen playas de estacionamientos comunales al aire libre y sin columnas, se aceptará una relación de 80% de estacionamientos de 2.50 m. X 5.00 m. y un 20% de estacionamientos de 2.25 m. X 4.50 m. En estos tipos de estacionamientos al aire libre, se deberá sembrar un (1) árbol de sombra por cada 10 estacionamientos o fracción mayor de 5.
5. Ningún estacionamiento frente a marginales y vías principales será menor de 2.50 m. X 5.00 m.
6. En las edificaciones de tipo residencial unifamiliar, bifamiliar y casas en hileras, los accesos a los estacionamientos o garajes serán de 2.50 m. mínimo.
7. En los edificios de apartamentos, comerciales, industriales o institucionales, el ancho máximo de acceso de entrada y salida a los estacionamientos será de 4.00 m. ó de 8.00 m. máximo cuando la entrada y salida de los estacionamientos sea combinado.
8. Los propietarios que tengan locales comerciales con playas de estacionamientos frente a vías principales y siempre que las condiciones de topografía lo permitan, deberán construir dichas playas al mismo nivel de los pavimentos de las playas de estacionamientos colindantes, con la finalidad de formar una vía marginal continua. Por ningún motivo, los propietarios de los locales comerciales colocarán obstáculos que impidan el libre tránsito vehicular por la marginal.
9. Toda actividad de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía que genere un proyecto comercial, industrial o institucional deberá efectuarse dentro de la propiedad. En igual forma, los proyectos deberán contar con estacionamientos para vehículos de carga y descarga dentro de los límites de la propiedad, cuya dimensión dependerá del tipo de vehículo comercial que se use. No se permitirán estacionamientos para carga y descarga con acceso directo a las vías y avenidas principales que obstaculicen el libre tránsito por estas vías. Las autoridades competentes velarán para que las actuales actividades de carga y descarga frente a vías principales se desarrollen en horarios que no perjudiquen o causen congestión durante las horas de mayor circulación vehicular.
10. En los proyectos comerciales, industriales o institucionales, al concluir la jornada de trabajo normal, todos los vehículos y camiones de la empresa, ya sean de pasajeros, acarreo o transporte de carga o equipo, deberán guardarse dentro de la propiedad.

11. Los propietarios de vehículos comerciales o de transporte de pasajeros, como buses colegiales, buses de transporte público y privado y otros, cuando no estén prestando servicio, deberán guardar el vehículo dentro de la propiedad. Se prohíbe estacionar o guardar estos vehículos dentro de la servidumbre vial.
12. En los estacionamientos que se construyan sobre losas y que tengan columnas, la dimensión mínima establecida se medirá a partir del espacio libre que queda entre las caras de las columnas.
13. Las autoridades municipales no computarán como espacio de estacionamiento, aquellos que aún cumpliendo con las dimensiones mínimas, carezcan de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
14. Las puertas que sirven de entrada a los garajes y estacionamientos deberán diseñarse en forma tal que no obstaculicen el libre paso por las aceras o veredas. Las puertas existentes hacia garajes y estacionamientos tendrán que ser modificadas o permanecer cerradas para poder cumplir con esta disposición urbana; su incumplimiento será sancionado por las autoridades competentes.
15. Las normas de estacionamientos para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, se reglrán por los Acuerdos Municipales vigentes en esta materia. En las áreas comerciales, los estacionamientos para discapacitados serán de 4.00 m. X 5.00 m y deberá dejarse un espacio para la rampa de acceso con una pendiente no mayor de 12%.
16. Los estacionamientos que se ubiquen dentro de las servidumbres viales no serán computados por las autoridades municipales como estacionamientos cuantificables del proyecto, por lo que los propietarios de estos proyectos deberán habilitar los estacionamientos requeridos dentro de la propiedad.
17. En casos especiales de que se ubiquen estacionamientos provisionales dentro del área de servidumbre de una vía, se deberá solicitar los permisos respectivos a la institución o autoridad competente, y en estos casos, estos estacionamientos deberán ser construidos con materiales de fácil remoción, tales como: adoquines, carpeta asfáltica, "grama block", y otros, según lo estime la autoridad competente.
18. En los sectores de la ciudad Capital, así como en las otras ciudades del país, las viviendas que se remodelen para desarrollar actividades comerciales, deberán contar con los espacios de estacionamientos que requiera la actividad dentro de la propiedad.
19. Para los requerimientos de estacionamientos de un proyecto, de acuerdo al uso que tendrá la construcción, seguirá vigente lo establecido en la Resolución No. 150-83 de 28 de octubre de 1983, hasta tanto el Ministerio de Vivienda presente una nueva tabla de requerimientos de estacionamientos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para efectos de diseño de las áreas de estacionamientos y sus detalles, formará parte integrante de esta Resolución, el Anexo N° 1 que se adjunta.

**ARTICULO TERCERO:** Todo proyecto o anteproyecto aprobado por las autoridades competentes, con las normas de estacionamientos anteriores,

seguirán vigentes hasta la fecha de su vencimiento. En caso de perder vigencia, deberán acogerse a las normas establecidas en esta Resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Durante un plazo de seis (6) meses, a partir de la vigencia de esta Resolución, los diseñadores podrán acogerse a las normas de estacionamientos que estaban vigentes, al igual que aquellos proyectos que se encuentren en trámites en las oficinas municipales.

**ARTICULO QUINTO:** Corresponderá a las autoridades municipales hacer cumplir estas disposiciones sobre estacionamientos.

**ARTICULO SEXTO:** Quedan derogadas la Resolución 9-86 de 28 de julio de 1986; Resolución Nº 165-86 de 6 de noviembre de 1986; el primer párrafo del Artículo Sexto de la Resolución Nº 188-93 de 13 de septiembre de 1993, la Resolución Nº 1032 de 27 de julio de 1971 y cualquier otra disposición legal que sea contraria a esta Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO:** Enviar copia de esta Resolución a todas las oficinas municipales encargadas de aplicar las normas de desarrollo urbano y a otras entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución entrará en vigencia transcurridos seis (6) meses a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.

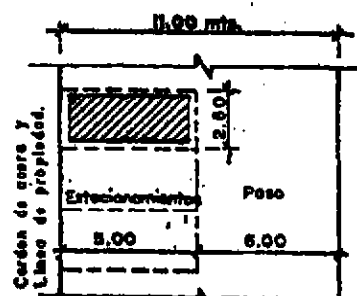
Dada en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de julio del año dos mil uno (2001).

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

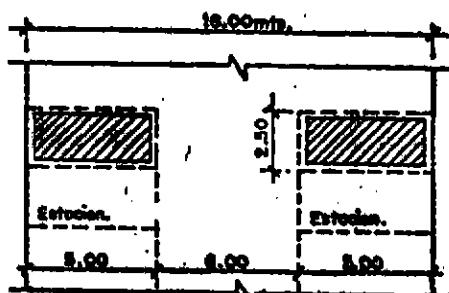
**MIGUEL CARDENAS**  
Ministro de Vivienda

**GERARDINO BATISTA**  
Viceministro de Vivienda

# **ANEXO 1** **DETALLES DE ESTACIONAMIENTOS**



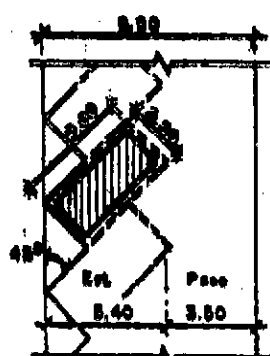
UNA HILERA ①



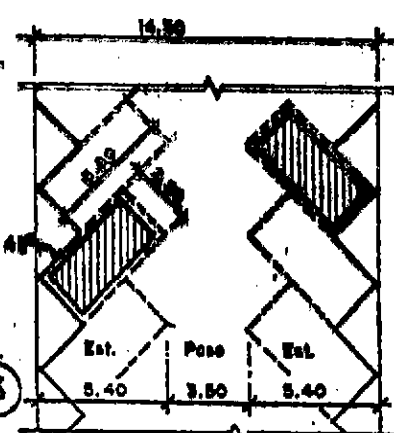
DOS HILERAS ②

**ESTACIONAMIENTOS PERPENDICULARES AL CORDON DE ACERAS, LINEAS DE PROPIEDAD O EDIFICIOS.**

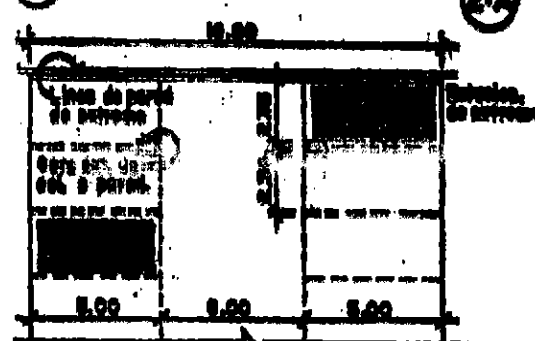
**ESTACIONAMIENTOS DE EXTREMO CON ESTRUCTURA O COLA EN EDIFICIOS.**



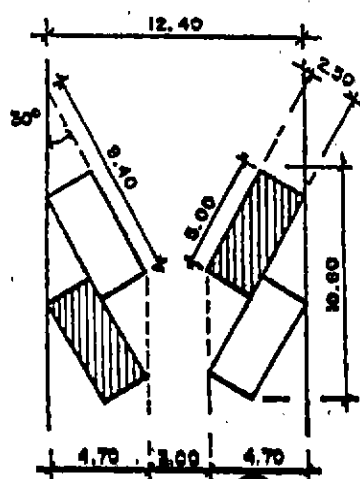
UNA HILERA A 45° ③



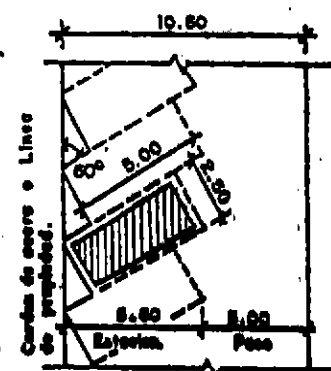
DOS HILERAS A 45° ④



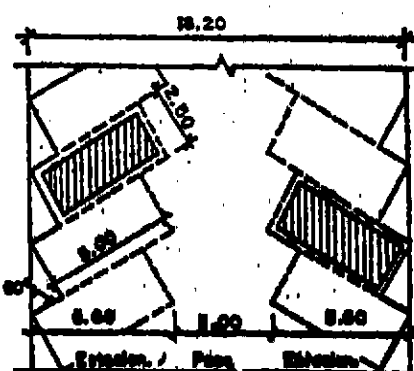
**ESTACIONAMIENTOS INCLINADOS AL CORDON DE LAS ACERAS, LINEAS DE PROPIEDAD O EDIFICIOS.**



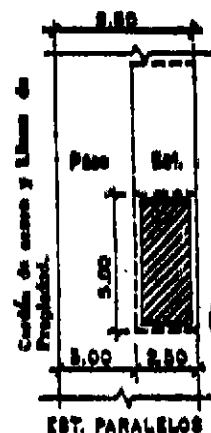
⑤



UNA HILERA A 90° ⑥



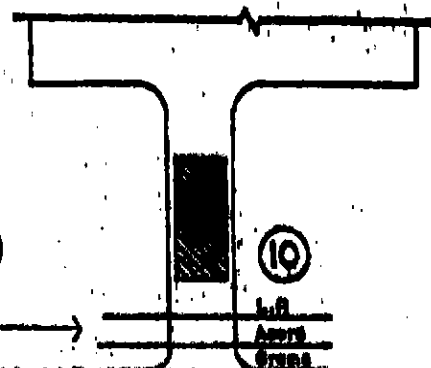
DOS HILERAS A 90° ⑦



EST. PARALELOS



**ESTACIONAMIENTOS PARALELOS AL CORDON DE LAS ACERAS A LAS LINEAS DE PROPIEDAD O AL EDIFICIO.**



**ESTACIONAMIENTOS DE EXTREMO CON ESTRUCTURA O COLA EN EDIFICIOS.**

**AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA  
CONTRATO DE COMPRAVENTA Nº 521-2001  
(De 29 de junio de 2001)**

Entre los suscritos, a saber **AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**, varón panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número seis - dieciocho - cuatrocientos treinta y ocho (6-18-438), en su calidad de Administrador General, a.i. y Representante Legal de la **AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**, debidamente facultado por el Artículo dieciocho (18), numeral ocho (8) de la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de 7 de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995), por la Resolución de Junta Directiva N°107-96 de 15 de noviembre de 1996, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** por una parte y por la otra **JESUSA GONZÁLEZ ALONSO**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, comerciante, con cédula de identidad personal Número PE -seis - ciento cincuenta y seis (PE-6-156), vecina de esta ciudad, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, ha convenido en celebrar, como en efecto celebran, el presente Contrato de Compraventa de Bien Inmueble sujeto a los siguientes términos y condiciones :

**PRIMERA : Facultad de disposición de la finca. LA AUTORIDAD (VENDEDORA) declara lo siguiente:**

- 1) Que la **NACION** es propietaria de la Finca N°161696, inscrita al Rollo No.23227 Complementario, Documento 1, Sección de Propiedad de la Región Interoceánica (ARI) del Registro Público, Provincia de Panamá.
- 2) Que dicha finca ha sido asignada a **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.

- 3) Que la ubicación, linderos generales, medidas, superficie y valor, debidamente refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, constan inscritos en el Registro Público.

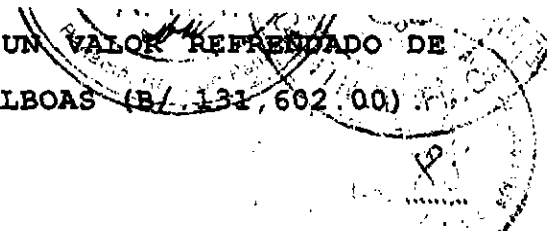
**SEGUNDA : Objeto del contrato.** Declara **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** que en ejercicio de esas facultades de custodia, administración, concesión o venta que le otorga la Ley Número cinco (5) de veinticinco (25) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de siete (7) de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y sobre la base de la Resolución Administrativa N°205-2001 de 10 de abril de 2001, que realizó la adjudicación definitiva de la Solicitud de Precios N°145-99, en Segunda Convocatoria, da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA**, un lote de terreno con sus mejoras, consistente en la vivienda N°587, ubicada en Balboa, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, bienes que se describen en la Cláusulas Tercera y Cuarta, los cuales se segregan de la Finca N°161696, libre de gravámenes, salvo las restricciones de la Ley y las que consten inscritas en el Registro Público, comprometiéndose **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** al saneamiento en caso de evicción.

**TERCERA: DESCRIPCION DE LA PARCELA VEINTICUATRO (24), UBICADA EN ALTOS DE BALBOA.** Partiendo del punto localizado más al Norte de la parcela, se continúa en dirección Sur, sesenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, Este (S 64° 37' 42" E) y distancia de treinta y un metros con veintitrés centímetros (31.23 m), hasta llegar al siguiente punto y colinda por este lado con el lote veintitrés (23). Se continúa en dirección Sur, veintitrés grados, treinta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (S 23° 35' 59" O) y distancia de treinta y ocho metros con treinta y tres centímetros (38.33 m), hasta llegar al siguiente punto. Se continúa en dirección

Norte, setenta y tres grados, cuarenta y un minutos,  nueve segundos, Oeste (N 73° 41' 49" O) y distancia de veinticinco metros con ochenta y cuatro centímetros (25.84 m), hasta llegar al **siguiente punto** y colinda por estos lados con el resto libre de la Finca ciento sesenta y un mil seiscientos noventa y seis (161696), Rollo veintitrés mil doscientos veintisiete (23227), Documento uno (1), propiedad de la Nación. Se continúa con una **longitud de curva** de dieciséis metros con cincuenta y seis centímetros (16.56 m), **radio** de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80 m) y **cuerda** de dieciséis metros con cuarenta y tres centímetros (16.43 m) en dirección Norte, cuatro grados, seis minutos, treinta y seis segundos, Oeste (N 04° 06' 36" O), hasta llegar al **siguiente punto**. Se continúa con una **longitud de curva** de diez metros con diez centímetros (10.10 m), **radio** de treinta y siete metros con ochenta centímetros (37.80 m) y **cuerda** de diez metros con siete centímetros (10.07 m) en dirección Norte, dieciséis grados, seis minutos, ocho segundos, Este (N 16° 06' 08" E), hasta llegar al **siguiente punto**. Se continúa en dirección Norte, treinta y cuatro grados, doce minutos, doce segundos, Este (N 34° 12' 12" E) y distancia de dieciocho metros con treinta y cinco centímetros (18.35 m), hasta llegar al punto de origen de esta descripción y colinda por estos lados con la Calle Cascadas.

La parcela descrita tiene una superficie de mil trescientos dieciséis metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (1,316.02 m<sup>2</sup>).

SEGÚN PLANO N° 80814-84028, APROBADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO EL 4 DE JUNIO DE 1998. CERTIFICADO DEL MIVI N° 517 DEL 8 DE JUNIO DE 1998.

EL LOTE DE TERRENO ANTES DESCRITO TIENE UN VALOR REPRESENTADO DE CIENTO TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS DOS BALBOAS (B/. 131,602.00) 

**CUARTA: DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA UNIFAMILIAR NÚMERO QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE (N°587),** Consta de una (1) planta; Construida con paredes de bloques de cemento repellados, piso de concreto cubierto con mosaico de vinyl, ventanas de vidrio fijo (tipo tolda) y celosías de vidrio ambas en marcos de aluminio, cielo raso de madera machihembrada, techo con estructura de madera y cubierta de forro de madera más felpa.

Consta de sala - comedor, sala familiar, cocina, tres (3) recámaras, dos (2) servicios sanitarios, cuarto de empleada, lavandería y un (1) estacionamiento techado; con un área cerrada de construcción de ciento sesenta y un metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (161.15 m<sup>2</sup>) y área abierta techada de ciento dos metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (102.38 m<sup>2</sup>).

Con un área total de construcción de doscientos sesenta y tres metros cuadrados con cincuenta y tres decímetros cuadrados (263.53 m<sup>2</sup>).

**COLINDANTES:** Al Norte, Sur, Este y Oeste con el resto libre del lote de terreno sobre la cual está construida.

**LAS MEJORAS ANTES DESCRITAS TIENEN UN VALOR REFRENDADO DE TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.36,836.89).**

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el valor total refrendado del terreno y mejoras antes descritos es de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON OCHENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.168,438.89).

**QUINTA: Línderes de la finca madre.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) que su Finca N°161696, quedará con sus mismos

linderos generales, valor inscrito y con la superficie que resulte, una vez se segregue el lote de terreno objeto de este contrato.

**SEXTA: Precio y forma de pago del bien inmueble.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que el precio de venta del bien inmueble descrito en las Cláusulas Tercera y Cuarta es por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.168,438.99), moneda de curso legal, cantidad que representa la propuesta presentada por LA COMPRADORA, la cual ha recibido LA AUTORIDAD (VENDEDORA) a su entera satisfacción, según consta en los recibos N°3052 de 9 de abril de 2001 y No.3375 de 21 de mayo de 2001, expedidos por la Dirección de Finanzas de LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA.

Los pagos y abonos ingresarán de igual forma a la Partida Presupuestaria N° 2.1.1.1.02 y no serán devueltos a LA COMPRADORA de presentarse incumplimiento en la cobertura total de lo pactado por parte de LA COMPRADORA, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el abono inicial como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA.

**SEPTIMA :** Queda entendido y convenido entre las partes contratantes, que esta venta incluye todo aquello que de hecho y por derecho acceda o forme parte integrante de la finca que resulte de la segregación.

**OCTAVA: Destino del bien.** Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que el lote de terreno y sus mejoras, que se da en venta a través de este contrato, será destinado únicamente para vivienda. En el supuesto que LA COMPRADORA o futuros adquirientes varíen el uso o destino del bien, sin permiso previo de LA AUTORIDAD (VENDEDORA), ello producirá la nulidad del respectivo contrato, tal como lo señala el artículo

treinta y cuatro (34) de la Ley Número cinco (5) de mil novecientos noventa y tres (1993), modificada por la Ley Número siete (7) de mil novecientos noventa y cinco (1995).

**NOVENA: Responsabilidad por los gastos del bien: LA COMPRADORA** correrá con todos los gastos de mantenimiento del inmueble, áreas verdes, consumo de energía eléctrica, agua, recolección de basura y demás derechos u otros servicios públicos. En el marco de las regulaciones sobre tratamiento de las aguas servidas serán a cargo de **LA COMPRADORA** el pago de las tasas correspondientes. Correrá también con todos los gastos y costos presentes y futuros de la legislación fiscal que sean aplicables a los bienes inmuebles y los gastos tanto notariales y registrales que se produzcan con motivo del presente contrato de compraventa.

**DECIMA: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: LA COMPRADORA** declara que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 41 del 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, se compromete a utilizar el bien inmueble objeto de esta compraventa previniendo el daño y controlando la contaminación ambiental. Por lo tanto, si de cualquier forma el uso aprovechamiento o actividad en el bien inmueble objeto de esta compraventa produjere daño al ambiente o a la salud humana, **LA COMPRADORA** estará obligado a reparar el daño causado, aplicar las medidas de prevención y mitigación, y asumir los costos correspondientes; sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal; o sanciones administrativas que procedan por la violación de lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998 antes mencionada.

Además se deberá proteger la fauna y vegetación de las servidumbres públicas, áreas verdes urbanas y áreas silvestres protegidas, las cuales deberán ser respetadas y por ningún motivo alteradas.

**DECIMA PRIMERA: SUJECCIÓN DE LA FINCA A LAS NORMAS ESPECIALES PARA MANTENER EL CARÁCTER DE CIUDAD JARDIN:** Declara LA COMPRADORA que conoce que la finca que adquiere por medio de este instrumento está sujeta a las normas Especiales para mantener el carácter de Ciudad Jardín en la Región Interoceánica, establecidas por el Ministerio de la Vivienda mediante la Resolución número ciento treinta y nueve --dos mil (139-2000) del ocho (8) de agosto de dos mil (2000) y que las mismas son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios de la finca objeto de este contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA : CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Serán causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo ciento cuatro (104) de la Ley Número cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de novecientos noventa y cinco (1995), modificada por el Decreto Ley Número siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), así como el incumplimiento de la Cláusula Octava y el hecho de que la escritura pública de compraventa no pueda ser inscrita en el Registro público por causas imputables a LA COMPRADORA.

**DÉCIMA TERCERA : EXISTENCIA DE LINEAS SOTERRADAS:**

Declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA que en el lote de terreno y sus mejoras consistente en la vivienda No.587, que forma parte de la Finca N°161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, existen líneas soterradas consistentes en tuberías de la conducción de aguas servidas; de agua potable, de aguas pluviales, de conducción de cableado eléctrico; de cableado de teléfonos; a las cuales LA COMPRADORA permitirá el libre acceso de las instituciones y personas encargadas de su mantenimiento y reparación. Además, declara LA AUTORIDAD (VENDEDORA) y así lo acepta LA COMPRADORA, que ésta no podrá alterar ni de ninguna forma afectar la existencia y el curso de las líneas a que se refiere esta cláusula sin la debida aprobación de las autoridades correspondientes, en cuyo caso LA COMPRADORA asumirá

todos los gastos en que se incurra. De igual manera, las partes solicitan al Registro Público que se haga constar expresamente esta cláusula como restricción al dominio de la finca que resulte de la segregación del lote de terreno y sus mejoras N°587 que por medio de este contrato se vende.

**DÉCIMA CUARTA : CONEXIÓN DEL AGUA Y ELECTRICIDAD:** Declara y acepta **LA COMPRADORA** que correrá por su cuenta la adecuación de las instalaciones existentes para suministro de agua potable a un sistema individual y soterrado de la conexión domiciliar que se requiere de acuerdo a las normas del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAA). De la misma manera, declara y acepta que correrá por su cuenta la adecuación e instalación de la infraestructura eléctrica y civil, que se requiere para habilitar la medición de la energía eléctrica, de acuerdo a las normas de servicio en el área, establecidas por la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A. (EDEMET).

Para proceder con la adecuación e instalación de los sistemas individuales domiciliarios a que se refiere la presente cláusula, **LA COMPRADORA** dispondrá de un término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la firma del contrato. Transcurrido dicho término sin que **LA COMPRADORA** cumpla con la presente obligación, **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** solicitará a la autoridad o empresa correspondiente, que suspenda el suministro de los servicios públicos de agua potable o energía eléctrica, según sea el incumplimiento, sin que sea necesario que le comunique previamente a **LA COMPRADORA** de la medida de corte solicitada.

Acepta **LA COMPRADORA** que, en el evento en que **LA AUTORIDAD (VENDEDORA)** proceda a solicitar la suspensión de los servicios antes indicados, releva de responsabilidad a ésta por cualquier dano o perjuicio que pudiese sobrevenirle por la medida de suspensión solicitada.

El cumplimiento de este requisito será indispensable para que LA AUTORIDAD proceda a entrega de la llave y el correspondiente permiso de ocupación de la vivienda.

**DÉCIMA QUINTA: DAÑOS Y PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del contrato, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) lo resolverá administrativamente, en la forma establecida en la ley y retendrá, en concepto de indemnización, el abono inicial, por los daños y perjuicios ocasionados por LA COMPRADORA. Además, LA AUTORIDAD (VENDEDORA) retendrá el monto correspondiente a la suma que se hubiere producido por consumo de energía eléctrica, consumo de agua potable y demás gastos en que incurra LA AUTORIDAD (VENDEDORA) por incumplimiento del contrato por parte de LA COMPRADORA.

**DECIMA SEXTA : ACEPTACION DEL BIEN:** Declara LA COMPRADORA haber inspeccionado el bien objeto de este contrato y es conocedora a cabalidad de las condiciones, estado físico y demás cualidades del mismo, el cual recibe y acepta a satisfacción como apto para el uso y finalidades que se le destinan por medio del presente contrato, por lo que, exime de todo tipo de responsabilidad a LA AUTORIDAD (VENDEDORA), así como del saneamiento por defectos y vicios ocultos que tenga o pudiere tener la cosa vendida, de cuyas existencias ignora en estos momentos LA AUTORIDAD (VENDEDORA), por razón de la falta de planos específicos y que las normas utilizadas tenían como fundamento criterios que respondían a la época en la cual fueron construidos, renunciando a cualquier reclamo o acción judicial por tales causas contra LA AUTORIDAD (VENDEDORA).

**DECIMA SEPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Este contrato de compraventa se rige por las normas vigentes del

Ordenamiento Jurídico Nacional, particularmente la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995 y demás normas reglamentarias aplicables de LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LA VENTA:**

Declara LA COMPRADORA que acepta la venta que le oferta LA AUTORIDAD (VENDEDORA) del lote de terreno y sus mejoras N°587, que se segrega de la Finca 161696, descritos en las Cláusulas Tercera y Cuarta de este contrato, en los términos y condiciones anteriormente expresados.

**DÉCIMA NOVENA: TIMBRES FISCALES:**

El presente contrato no causará la presentación de Timbres Fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 973, ordinal 8 del Código Fiscal.

**VIGECIMA: IMPUESTO DE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE.**

De conformidad a lo establecido en el Artículo dos (2) de la Ley número ciento seis (106) de treinta (30) de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), el otorgamiento del presente contrato no causará la obligación de pagar el impuesto de transferencia de que trata dicha Ley.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil uno (2001).

**AUGUSTO ELIAS ZAMBRANO ROJAS**  
LA AUTORIDAD (VENDEDORA)

**JESUSA GONZALEZ ALONSO**  
LA COMPRADORA

**REFRENDO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, CIUDAD DE PANAMA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL UNO (2001)**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCIN NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION Nº 181  
(De 31 de agosto de 2001)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, GAMAL MANNEH FAKIH, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito Judicial de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 2660 del 4 de julio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-3-9883.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. José Reyes Vega.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 308 del 4 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que la peticionaria cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: GAMAL MANNEH FAKIH  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-3-9883

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

**RESUELVE**

**EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de GAMAL MANNEH FAKIH.**

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

**RESOLUCION Nº 162**  
(De 31 de agosto de 2001)

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que, **NADIM GHAIS OMAIS**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero del Circuito de Colón, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.2234 del 18 de junio de 1980.
- c) Certificación expedida por la Subdirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-59672.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Elio Arrocha Arrocha.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.333 del 27 de diciembre de 2000, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: NADIM GHAIS OMAIS  
NAC: COLOMBIANA  
CED: E-8-59672

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

### RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de NADIM GHAIS OMAIS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidente de la República

**WINSTON SPADAFORA F.**  
Ministro de Gobierno y Justicia

---

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA**  
**CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON**  
**ACUERDO N° 7**  
**(De 17 de julio de 2001)**

### A C U E R D O

POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL REGIMEN IMPOSITIVO MUNICIPAL LOS GRAVAMENES DE ALGUNAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS DE SERVICIOS.

El Concejo Municipal dle Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales y,

### C O N S I D E R A N D O

1. Que al hacer una revisión integral de nuestro Régimen Impositivo vigente pudimo comprobar la exclusión de algunas actividades que son materia de gravámenes;
2. Que es obligación del Tesorero velar por el incremento de los ingresos; y las Finanzas Municipales;
3. Que según lo estatuido en el numeral 8 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 reformada por la Ley 52 de 1984, es competencia de los Consejos Municipales establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas de conformidad con las Leyes;
4. Que el Artículo 3 de la Ley No.24 del 30 de junio de 1999, que formó el artículo 3 de la Ley No.26 de 1996, así lo faculta;

### A C U E R D A:

**ARTICULO PRIMERO:** Se adiciona al Régimen Impositivo Municipal los siguientes renglones que se distinguen a continuación:

1.1.2.5.30 A. La propaganda en las cabinas telefónicas que identifiquen la empresa que presta el servicio de la telefonía utilizando el logo de la empresa o cualquier otro tipo de aviso pagará B/.5.00 por cada cabina por mes o fracción del mes.

B. Los tableros con anuncios publicitarios ubicados en servidumbres pagarán B/.5.00 por metro cuadrado por mes o fracción de mes.

C. La Publicidad en tableros en terrenos privados pagarán B/.30.00 por mes o fracción de mes.

D. Los anuncios ubicados en la fachada de edificios y locales de servicios Públicos de B/.15.00 por mes o fracción de mes y hasta B/.150.00.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de este Acuerdo al Alcalde Municipal para sus efectos, Auditor y Tesorero Municipal para sus conocimientos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Boquerón a los 17 días del mes de julio del 2001.

H.R. LEONEL CABALLERO  
Presidente

ANAYANSI CORTES N.  
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON.- Boquerón, diecisiete (17) de julio del dos mil uno (2001).-

SANCCIONADO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.-

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, a los diecisiete (17) días del mes julio del dos mil uno (2001).-

JUAN B. SERRANO  
ALCALDE MUNICIPAL DEL  
DISTRITO DE BOQUERON

LUZMILA S. DE MOJICA  
SECRETARIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO  
ACUERDO Nº 41  
(De 24 de julio de 2001)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NUEVAS DISPOSICIONES  
PARA REGLAMENTAR LA CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN  
DE CARRETERAS, CAMINOS, CALLES, PISTAS DE ATERRIZAJE  
Y OTROS EN EL DISTRITO DE CHEPO.**

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**

En uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que es potestad de los Municipios, conforme a lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, promulgada en la Gaceta Oficial No.20214 de 29 de diciembre de 1984, Capítulo III Impuestos y Contribuciones Art. 74 y 75 numeral 21 fijar impuestos a todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de "cualquier clase" que se realicen en el distrito.

Que la mayor parte de las construcciones y-reconstrucciones de carreteras, caminos y calles dentro del distrito se inician sin el permiso y los requisitos necesarios.

Que es necesario reglamentar toda construcción que concierne a este tipo de actividad dentro del Distrito de Chepo.

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Cobrase el impuesto de construcción y reconstrucción de carretera, caminos, calles, pistas de aterrizaje y otros al uno por ciento (1%) sobre el costo total de la obra.

**Artículo Segundo:** Toda construcción o reconstrucción de carreteras, caminos, calles, pistas de aterrizaje y otros que se inician sin su respectivo permiso, se sanciona de conformidad con lo que establece el Acuerdo Municipal No.63 de 17 de octubre de 1995 (Régimen Impositivo).

**Artículo Tercero:** Este Acuerdo rige a partir de su sanción.

Dado en el Distrito de Chepo, a los veinticuatro (24) días del mes de julio de dos mil uno (2001).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:**

**H.R. OLMEDO JAVIER BARRIOS PEÑA**  
Presidente del Consejo Municipal

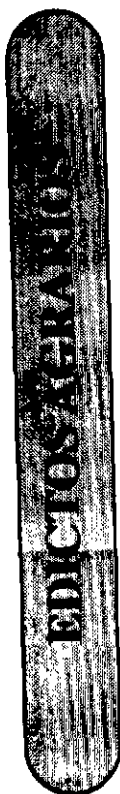
**TADEO VALENCIA MADRID**  
Secretario del Consejo Municipal

**REPUBLICA Y PROVINCIA DE PANAMA**  
**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO**  
Sala (8) de agosto de dos mil uno (2001)

**APROBADO:**  
**PUBLIQUESE Y EJECUTESE:**

**SR. ALVARO A. DE EON V.**  
**ALCALDE MUNICIPAL**

**SRA. MARIELA FLAATT**  
**SRIA. GENERAL**



REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION N° 2

EDICTO COLECTIVO N° 2 DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2001  
EL SUSCRITO, FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS  
SIGUIENTES POSESIONARIOS  
HAN SOLICITADO LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE TIERRAS BALDIAS  
NACIONALES EN LOS DISTRITOS DE CHITRE, PARITA, PESE Y SANTA MARIA





|                      |           |           |           |            |                        |          |                   |               |        |                                   |                              |                                    |                              |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|------------|------------------------|----------|-------------------|---------------|--------|-----------------------------------|------------------------------|------------------------------------|------------------------------|
| 70000000000000000000 | Maria     | Ramos     | De Pinar  | 6-23-1215  | Boca De Pinar (Chile)  | Chile    | Maria Ramos       | Boca De Pinar | 0-1524 | Juan Diego                        | Margarita Rios               | Manuel Gálvez (D E P D)            |                              |
| 70000000000000000000 | Esperanza | Ramos     | De Castro | 11-17-53   | Los Gatos (Los Santos) | Chile    | Maria Ramos       | Boca De Pinar | 0-1524 | Martha García                     | Martha García                | Camino De El Reten A Boca De Pinar | Juan Sánchez                 |
| 70000000000000000000 | Rosa      | Rios      | De Pinar  | 6-13-1264  | Parícuti (Parícuti)    | Chile    | San Juan de Pinar | Juan Gómez    | 0-1525 | Diego Rios                        | Camino De Chile A Juan Gómez | Delia Cuba                         | Camino De Chile A Juan Gómez |
| 70000000000000000000 | Juan      | Rodríguez |           | 6-5-597    | Chile (Chile)          | Chile    | San Juan de Pinar | Camino        | 1-1659 | Manuel Rios                       | Camino De Chile A Juan Gómez | Manuel Rios                        | Camino De Chile A Juan Gómez |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-44-449   | Chile (Chile)          | Chile    | San Juan de Pinar | Camino        | 1-522  | Augusto Rodríguez                 | Camino De Chile A Juan Gómez | Augusto Rodríguez                  | Camino De Chile A Juan Gómez |
| 70000000000000000000 | Juan      | Rodríguez |           | 6-5-597    | Chile (Chile)          | Chile    | San Juan de Pinar | Camino        | 1-522  | Augusto Rodríguez                 | Camino De Chile A Juan Gómez | Augusto Rodríguez                  | Camino De Chile A Juan Gómez |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-21-885   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-27-640   | Los Higos (Chile)      | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-34-585   | Los Higos (Torreón)    | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-54-726   | Los Higos (Chile)      | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-73-77    | Los Higos (Chile)      | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-16-765   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 1-62-363   | Parícuti (Parícuti)    | Paraguay | Parícuti          | Parícuti      | 0-1523 | Camino De Parícuti A Los Higos    | Manuel Rios                  | Camino De Parícuti A Los Higos     | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-40-424   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-7-581    | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-27-167   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-35-299   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1523 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-53-1388  | Parícuti (Parícuti)    | Paraguay | Parícuti          | Parícuti      | 0-1355 | Camino De Parícuti A Los Higos    | Manuel Rios                  | Camino De Parícuti A Los Higos     | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-3-2638   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1355 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-4-3633   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1355 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-15-585   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1355 | Camino De Cabaña A Los Higos      | Manuel Rios                  | Camino De Cabaña A Los Higos       | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-57-494   | El Rosario (Chile)     | Paraguay | El Rosario        | El Rosario    | 0-1524 | Camino De El Rosario A Los Higos  | Manuel Rios                  | Camino De El Rosario A Los Higos   | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-77-33    | Chile (Chile)          | Paraguay | Chile             | Chile         | 0-1524 | Camino De Chile A Los Higos       | Manuel Rios                  | Camino De Chile A Los Higos        | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-78-385   | El Pedernel (Parícuti) | Paraguay | El Pedernel       | El Pedernel   | 0-1524 | Camino De El Pedernel A Los Higos | Manuel Rios                  | Camino De El Pedernel A Los Higos  | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-706-2390 | El Rosario (Chile)     | Paraguay | El Rosario        | El Rosario    | 0-1524 | Camino De El Rosario A Los Higos  | Manuel Rios                  | Camino De El Rosario A Los Higos   | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-701-2390 | El Rosario (Chile)     | Paraguay | El Rosario        | El Rosario    | 0-1524 | Camino De El Rosario A Los Higos  | Manuel Rios                  | Camino De El Rosario A Los Higos   | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-27-314   | Los Higos (Parícuti)   | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1524 | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-18-649   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-1174 | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-44-597   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-4046 | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-4-3382   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-395  | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-74-126   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-206  | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |
| 70000000000000000000 | Manuel    | Rios      |           | 6-19-421   | Los Higos (Cabaña)     | Paraguay | Los Higos         | Los Higos     | 0-287  | Camino De Los Higos A Los Higos   | Manuel Rios                  | Camino De Los Higos A Los Higos    | Manuel Rios                  |

[illegible]

[illegible]

|              |          |          |              |           |                       |       |                 |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|--------------|----------|----------|--------------|-----------|-----------------------|-------|-----------------|-------------|--------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|
| 75500851004  | Juana    | Cavaldez | De Rodriguez | 7:58-413  | La Aurora (Punto)     | Punto | Punto (Calidad) | El Marcano  | 1.957  | Manuel Lopez                    | Roberto Diego                   | Roberto Diego                   | Camino A El Marcano                         |
| 75500852027  | Hector   | Barron   |              | 6:42-474  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) | Punto Luma  | 2.183  | Edison Ruiz                     | Edison Ruiz                     | Edison Ruiz                     | Camino De Punto A Los Galles Y A Los Alamos |
| 75500853008  | Maria    | Calderon |              | 6:24-483  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) | La Mariscal | 13.078 | Julio Calderon                  | Julio Calderon                  | Julio Calderon                  | Camino De Punto Luma A El Marcano           |
|              | Miguel   | Calderon |              | 6:11-527  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Salvador | Calderon |              | 6:44-707  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
| 75500853003  | Elena    | Ortega   | De Poveda    | 6:14-39   | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) | Camandó     | 1.488  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Camino De Punto Luma A El Marcano           |
| 755008540014 | Rafael   | Villanov |              | 6:34-188  | Punto Luma (Punto)    | Punto | Punto (Calidad) | Punto Luma  | 2.117  | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua               |
| 755008540038 | Hector   | Villanov |              | 7:41-507  | Punto Luma (Punto)    | Punto | Punto (Calidad) | Punto Luma  | 8.429  | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua               |
| 755008550011 | Hector   | Villanov |              | 7:41-507  | Punto Luma (Punto)    | Punto | Punto (Calidad) | Sargua      | 8.881  | Manuel De Desarrollo Agrario    | Manuel De Desarrollo Agrario    | Manuel De Desarrollo Agrario    | Manuel De Desarrollo Agrario                |
| 754008510010 | Augusto  | Barba    |              | 6:04-205  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 9.255  | Manuel Barba                    | Manuel Barba                    | Manuel Barba                    | Manuel Barba                                |
|              | Osma     | Barba    |              | 6:05-380  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Hernando | Barba    |              | 6:43-54   | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Luz      | Barba    | De Canto     | 6:01-1825 | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Manuela  | Barba    |              | 6:23-585  | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Maria    | Barba    |              | 6:20-1279 | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Maria    | Barba    | De Canto     | 6:20-855  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Osma     | Barba    | De Caudillo  | 6:58-484  | Los Cuallitas (Punto) | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
| 754008510017 | Cirio    | Barba    |              | 7:42-282  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 9.272  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                              |
| 754008510023 | Augusto  | Barba    |              | 6:04-205  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 1.783  | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua   | Camino De Punto Luma A Sargua               |
|              | Osma     | Barba    |              | 6:05-380  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Hernando | Barba    |              | 6:43-54   | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Luz      | Barba    | De Canto     | 6:01-1825 | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Manuela  | Barba    |              | 6:23-585  | Gracia                | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Maria    | Barba    |              | 6:20-1279 | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Maria    | Barba    | De Canto     | 6:20-855  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Osma     | Barba    | De Caudillo  | 6:58-484  | Los Cuallitas (Punto) | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
| 75400852023  | Filberto | Arauz    |              | 6:10-18   | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) | Punto       | 2.185  | Camino De Punto A Puntallito    | Camino De Punto A Puntallito    | Camino De Punto A Puntallito    | Camino De Punto A Puntallito                |
| 75400852033  | Manuel   | Caudillo |              | 6:17-513  | Punto (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) | Punto       | 8.783  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                  | Manuel Cordero                              |
| 75400853005  | Miguel   | Alvarez  |              | 6:03-388  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 6.487  | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas             |
|              | Miguel   | Alvarez  |              | 7:43-322  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Miguel   | Alvarez  |              | 6:03-388  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 8.842  | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas             |
|              | Miguel   | Alvarez  |              | 7:43-322  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
| 754008540039 | Gabriel  | Diaz     |              | 6:58-4827 | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 8.825  | Manuel Barba                    | Manuel Barba                    | Manuel Barba                    | Manuel Barba                                |
| 754008540040 | Araceli  | Diaz     |              | 6:45-145  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 2.183  | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas             |
|              | Mariana  | Barba    |              | 6:45-178  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
| 754008540054 | Adan     | Cano     |              | 9:18-284  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) | La Valancia | 8.285  | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas | Camino De Punto A Los Cuallitas             |
|              | Elena    | Flora    |              | 6:51-1827 | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Eva      | Cano     | De Canto     | 6:20-387  | Chico (Punto)         | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |
|              | Jorge    | Cano     |              | 6:48-489  | La Valancia (Punto)   | Punto | Punto (Calidad) |             |        |                                 |                                 |                                 |                                             |

[illegible]

|               |            |           |               |          |                 |         |          |         |         |                                    |                                    |                                    |                         |
|---------------|------------|-----------|---------------|----------|-----------------|---------|----------|---------|---------|------------------------------------|------------------------------------|------------------------------------|-------------------------|
| 755008/520045 | Ada        | Villanar  | De Morales    | 6-77-623 | E Barro         | E Barro | 6-77-125 | E Barro | E Barro | Ada Villanar De Morales            | Enriquez Aida                      | Hugo Castellano                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/520044 | Eva        | Villanar  | De Morales    | 7-44-481 | E Barro         | E Barro | 6-83-32  | E Barro | E Barro | Aida Villanar De Morales           | Enriquez Aida                      | Hugo Castellano                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/520054 | Francisco  | Diaz      |               | 6-23-294 | E Barro         | E Barro | 0-18-11  | E Barro | E Barro | Aurora Gonzalez De Sandoval        | Aurora Gonzalez De Sandoval        | Francisco Aida                     | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/520059 | Amado      | Marcos    |               | 6-5-155  | E Barro         | E Barro | 8-12-49  | E Barro | E Barro | Carlos Villanar                    | Carlos Villanar                    | Carlos Villanar                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/520079 | Esteban    | Espinoza  |               | 6-42-189 | E Barro         | E Barro | 0-18-2   | E Barro | E Barro | Hipolito Sandoval                  | Hipolito Sandoval                  | Carlos Villanar                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/520111 | Carlos     | Rodriguez |               | 9-22-139 | Moravia (Barro) | E Barro | 0-18-2   | E Barro | E Barro | Aurora Gonzalez De Sandoval        | Aurora Gonzalez De Sandoval        | Carlos Villanar                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530028 | Jerman     | Daniel    | De Concepcion | 0-70-63  | E Barro         | E Barro | 0-22-4   | E Barro | E Barro | Dora Pido                          | Fernando Moravia                   | Dora Pido                          | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530047 | Oswaldo    | Medina    |               | 6-32-754 | E Barro         | E Barro | 0-65-71  | E Barro | E Barro | Orlando Barro                      | Orlando Barro                      | Orlando Barro                      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530076 | Acidre     | Berro     |               | 0-74-494 | E Barro         | E Barro | 0-14-2   | E Barro | E Barro | Daniel Roca                        | Daniel Roca                        | Daniel Roca                        | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530080 | Balbuena   | Berro     |               | 0-17-779 | E Barro         | E Barro | 2-17-28  | E Barro | E Barro | Adelino Aguirre                    | Adelino Aguirre                    | Adelino Aguirre                    | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530108 | Balderrama | Villanar  |               | 6-52-633 | E Barro         | E Barro | 0-92-9   | E Barro | E Barro | Esteban Villanar                   | Esteban Villanar                   | Esteban Villanar                   | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530117 | German     | Gonzalez  |               | 6-42-684 | E Barro         | E Barro | 1-02-06  | E Barro | E Barro | Carlos Sur De Los Hielos A E Barro | Carlos Sur De Los Hielos A E Barro | Carlos Sur De Los Hielos A E Barro | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530008 | Jose       | Ferns     |               | 6-44-487 | E Barro         | E Barro | 4-44-78  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530017 | Modelito   | Ferns     |               | 6-35-489 | E Barro         | E Barro | 0-57-05  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530023 | Jose       | Ferns     |               | 6-44-487 | E Barro         | E Barro | 0-36-1   | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530032 | Modelito   | Ferns     |               | 6-35-489 | E Barro         | E Barro | 3-63-94  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530048 | Modelito   | Ferns     |               | 6-35-489 | E Barro         | E Barro | 0-97-87  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530048 | Domingo    | Ferns     |               | 6-50-238 | E Barro         | E Barro | 7-59-1   | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530049 | Balderrama | Aguido    |               | 6-47-297 | E Barro         | E Barro | 4-46-8   | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530050 | Carlos     | Correa    |               | 6-4-292  | E Barro         | E Barro | 0-7-29   | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530055 | Cecilio    | Correa    |               | 6-4-292  | E Barro         | E Barro | 0-82-85  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530059 | Evelio     | Aguido    |               | 6-38-63  | E Barro         | E Barro | 1-72-51  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530071 | Sebasti    | Villanar  |               | 6-54-112 | E Barro         | E Barro | 2-25-83  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |
| 755008/530011 | Maria      | Ferns     | De Trigo      | 6-48-531 | E Barro         | E Barro | 2-58-83  | E Barro | E Barro | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Carlos De Sandoval En E Barro      | Ara Hernandez De Viquez |

|               |           |         |          |           |                     |      |           |              |        |                                  |                                |                                  |                                |
|---------------|-----------|---------|----------|-----------|---------------------|------|-----------|--------------|--------|----------------------------------|--------------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| 7544857544857 | Antonia   | Marcela | De Tréys | 6-44-854  | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Agua De Maza | 1.934  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Justo Falcón                   | Carrera De Salango En Villa Rosa | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Antonia   | Marcela | De Tréys | 6-44-854  | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Agua De Maza | 2.513  | Carrera De Salango En Villa Rosa | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Agustín   | Falcón  |          | 6-25-856  | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Agua De Maza | 0.289  | Carrera De Salango               | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Carlos    | Wences  |          | 6-10-782  | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Villa Rosa   | 6.646  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Patricio  | Florez  |          | 6-22-724  | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Villa Rosa   | 8.628  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Raimundo  | Wences  |          | 6-56-1715 | Villa Rosa (Paso)   | Paso | El Pajaro | Villa Rosa   | 5.387  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Marcelino | Agustín |          | 6-28-944  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Capacho   | 7.375  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Juan      | Montes  |          | 7-00-955  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.255  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Ernesto   | Montes  |          | 6-15-149  | San Antonio (Chile) | Paso | El Pajaro | La Asencia   | 1.487  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sigfredo  | Castaño |          | 7-01-784  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 10.983 | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sigfredo  | Castaño |          | 7-01-784  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 9.201  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sigfredo  | Esteban |          | 6-35-100  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.489  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sigfredo  | Castaño |          | 7-04-750  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.995  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Esteban   | Montes  |          | 6-48-030  | Puerto Barco (Paso) | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 6.388  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Andrés    | Montes  |          | 6-48-453  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 8.243  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Juan      | Montes  |          | 7-00-955  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.032  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sigfredo  | García  |          | 6-35-400  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 9.254  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Guillermo | García  |          | 6-35-130  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 6.623  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Marcelino | Agustín |          | 6-28-944  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 6.612  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Benigno   | Florez  |          | 6-38-944  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.589  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Patricio  | Montes  |          | 6-45-183  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 8.163  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Luis      | Castaño |          | 6-54-623  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 8.628  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Benigno   | Esteban |          | 6-35-100  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.671  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Carlos    | Castaño |          | 6-43-100  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.589  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Carlos    | Castaño |          | 6-43-100  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 6.623  | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro | Carrera De Salango A El Pajaro   | Carrera De Salango A El Pajaro |
| 7544857544857 | Sebastián | Florez  |          | 6-49-365  | Tenorio (Forma)     | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 0.429  | Carrera A El Pajaro              | Pedro Flores                   | Pedro Flores                     | Carrera A El Pajaro            |
| 7544857544857 | Matías    | García  |          | 6-63-085  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 1.032  | Carrera A El Pajaro              | Matías Rodríguez               | Matías Rodríguez                 | Carrera A El Pajaro            |
| 7544857544857 | Patricio  | García  |          | 6-29-239  | El Pajaro (Paso)    | Paso | El Pajaro | El Pajaro    | 4.665  | Carrera A El Pajaro              | Patricio Flores                | Patricio Flores                  | Carrera A El Pajaro            |

|               |            |           |           |                      |       |         |           |        |                       |                                  |                  |                                  |
|---------------|------------|-----------|-----------|----------------------|-------|---------|-----------|--------|-----------------------|----------------------------------|------------------|----------------------------------|
| 7545087540108 | Sagua      | Ciego     | 7-81-675  | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Jueves | 1-0197 | Leandro Montañez      | Camelina De Los Hielos A El Pago | Sergio Cabello   | Padro Gomez                      |
| 7545087540112 | Agua Dulce | Paso      | 6-32-772  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 1-4417 | Joanpé Vega (O E P D) | Camelina De Los Hielos A El Pago | Leandro Montañez | Joanpé Vega (O E P D)            |
|               |            |           |           |                      |       |         |           |        | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Quadrado El Pago                 |
| 7545087540128 | Domongo    | Paseo     | 6-56-2208 | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 4-7542 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Sergio Cabello   | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540136 | Ensenada   | Nuevo     | 6-46-509  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 1-1463 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540137 | Estadio    | Monterrey | 6-48-500  | Puerto Barco (Paseo) | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540139 | Estadio    | Monterrey | 6-48-500  | Puerto Barco (Paseo) | Paseo | El Pago | El Pago   | 1-1463 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540140 | Domongo    | Paseo     | 6-56-2208 | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540143 | Pedro      | Monterrey | 6-16-500  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540147 | Cavallero  | Monterrey | 6-56-1085 | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
|               | Vigilante  | Bosca     | 9-175-614 | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540153 | Sagua      | Castro    | 7-81-784  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 4-7542 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540156 | Domongo    | Paseo     | 6-56-2208 | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-7817 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540161 | Balneario  | Bosca     | 6-9-98    | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 1-1073 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540165 | Pedro      | Monterrey | 6-16-500  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-823  | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540170 | Pedro      | Monterrey | 6-16-500  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-1175 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540174 | Ensenada   | Ciego     | 6-22-75   | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Pago   | 2-3740 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540180 | Rogelio    | Ciego     | 6-25-444  | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Pago   | 2-3740 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540186 | Salamanca  | Paseo     | 6-41-348  | Torres (Torres)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-7648 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540193 | Benjamin   | Apasco    | 6-47-2407 | Uru del Río (Paseo)  | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-1257 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540195 | Luis       | Paseo     | 6-50-736  | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-2709 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540209 | Castro     | Castro    | 6-41-348  | Torres (Torres)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-7648 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540210 | Ensenada   | Santiago  | 6-25-444  | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-1175 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540211 | Ensenada   | Santiago  | 6-25-444  | El Jueves (Paseo)    | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-1175 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540218 | Marta      | Paseo     | 6-25-716  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 0-1811 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |
| 7545087540225 | Edu        | Monterrey | 6-24-303  | El Pago (Paseo)      | Paseo | El Pago | El Pago   | 3-1716 | Adrián Páez           | Camelina De Los Hielos A El Pago | Adrián Páez      | Camelina De Los Hielos A El Pago |



| Código     | Apellido  | Nombre    | Edad       | Sexo             | Religión                   | Profesión                    | Estado Civil     | Residencia                   | Observaciones |
|------------|-----------|-----------|------------|------------------|----------------------------|------------------------------|------------------|------------------------------|---------------|
| 5208000048 | Sara      | Riquelme  | 6-25-470   | El Otero         | Presbiterio (Presbiterio)  | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000005 | Isabel    | Pregon    | 6-48-1265  | El Otero         | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000079 | Juan      | Torres    | 2-103-2305 | El Otero         | Presbiterio (Presbiterio)  | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000002 | Alonso    | Pereira   | 2-65-125   | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000003 | Carlo     | Pereira   | 6-69-475   | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000004 | Enrique   | Capello   | 6-78-487   | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000005 | Feliciano | Correa    | 9-109-1371 | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000006 | Santos    | Capello   | 6-24-219   | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000007 | Juan      | Correa    | 6-28-878   | El Otero         | El Otero (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Otero         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000008 | Verónica  | Melo      | 6-24-24    | La Cruz Del Rayo | La Cruz Del Rayo (Pequeño) | Camino De El Otero A Saldaña | La Cruz Del Rayo | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000011 | Narciso   | Rodriguez | 6-25-872   | La Cruz Del Rayo | La Cruz Del Rayo (Pequeño) | Camino De El Otero A Saldaña | La Cruz Del Rayo | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000014 | Carolina  | Juan      | 6-51-739   | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000015 | Gregorio  | Alonso    | 6-46-2789  | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000016 | Jorge     | Alonso    | 6-48-1265  | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000017 | Abel      | García    | 6-13-347   | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000018 | Alfred    | García    | 6-13-347   | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000019 | Caroline  | Bernal    | 6-53-2853  | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000020 | Pablo     | Ramirez   | 6-27-435   | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000021 | Olivera   | Cruz      | 6-10-85    | La Aurora        | La Aurora (Chico)          | Camino De El Otero A Saldaña | La Aurora        | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000022 | Camelia   | Arce      | 6-57-1131  | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000023 | Arce      | Arce      | 6-48-429   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000024 | Arce      | Arce      | 6-48-429   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000025 | Arce      | Arce      | 7-48-129   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000026 | Arce      | Arce      | 6-52-783   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000027 | Arce      | Arce      | 6-54-429   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000028 | Arce      | Arce      | 7-41-116   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000029 | Arce      | Arce      | 6-55-2442  | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000030 | Arce      | Arce      | 2-31-1268  | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000031 | Arce      | Arce      | 6-57-2144  | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000032 | Arce      | Arce      | 6-78-37    | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000033 | Arce      | Arce      | 7-62-811   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000034 | Arce      | Arce      | 6-34-573   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000035 | Arce      | Arce      | 6-25-525   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000036 | Arce      | Arce      | 6-57-2015  | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |
| 5208000037 | Arce      | Arce      | 7-48-488   | El Limón         | El Limón (Sancho Menor)    | Camino De El Otero A Saldaña | El Limón         | Camino De El Otero A Saldaña | Isabel Pazun  |

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de la Alcaldía de Chitré, Parita, Pesé, Santa María y oficinas de Región 3 del MIDA. Este Edicto Colectivo tendrá una vigencia de 15 días apartir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Dado en Chitré, Parita y Santa María el día 7 de septiembre del 2001. Firma del Funcionario Sustanciador Gisela de Primola.

## AVISOS

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Ministerio de Comercio, informo que he vendido al señor **KUAN KENT CHONG WONG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº PE6-741, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER VUIN**, ubicado en Santa Librada, 8va. Etapa, casa 1-3, corregimiento de Belisario Porras, **Julian Lam Melgar**, Cédula Nº 7-12-481  
L-476-229-82  
Segunda publicación

**AVISO**

Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio, informo que he comprado a la señora **ANGELICA DE LEON DE MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 9-101-1005, el establecimiento comercial denominado **MATERIALES DE CONSTRUCCION F. L. P. L. O.**, ubicado en Calle Principal, Bda. Flor de Caña, Manzana O, Local S/N, corregimiento de Pacora, Panamá, 17 de septiembre de

2001.

**Isabel María Lam Wong**  
Cédula Nº 8-769-684  
L-476-276-57  
Primera publicación

**AVISO**

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, notifico que yo **EDILSA BATISTA DE AVILES**, con cédula Nº 9-175-622 he traspasado y dado en venta real y efectiva todos los derechos del **BAR CEBACO** ubicado en Puerto Mutil, distrito de Montijo al señor **MARIO ARIEL MOJICA MOJICA** con cédula Nº 9-124-1245.

L-476-218-63

Primera publicación

**AVISO**

Por este medio yo **ODIN ABREGO CASTILLO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-308-487, en mi condición de Representante Legal, hago del conocimiento al público en general la **CANCELACIÓN** del Registro Comercial Tipo A, Registro Nº 2001-972 concedida mediante Resolución Nº 2001-1342 del día 13-02-2001, del establecimiento denominado **LAVANDERIA SPRING**, ubicado

en el corregimiento de Bethania, Vía Simón Bolívar, calle Camino Real de Bethania, edificio Sagrado Corazón de Jesús, planta baja de la ciudad de Panamá; con el fin de constituirlo en Persona Jurídica a la sociedad denominada **LAVANDERIA SPRING, S.A.**, inscrita a Ficha 405579, Documento 267577, el 5 de septiembre de 2001, en la sesión de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, de la ciudad de Panamá.  
L-476-290-07  
Primera publicación

## EDICTO EMPLAZATORIO

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34**

El suscrito Alcalde Municipal de Distrito de San Miguelito, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA A:**  
**LUIS ANTONIO MALENO**, de generales y

para dero desconocidos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca a esta Alcaldía personalmente o por medio de Apoderado Judicial,

a fin de hacer valer sus derechos en el presente Proceso Administrativo de ADJUDICACION Y TENENCIA DE TIERRA, que le sigue el Municipio de San Miguelito. Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término señalado se le nombrará un

Defensor de Ausente con quien se continuará la tramitación del juicio hasta su terminación. Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, hoy y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su

publicación.  
Panamá  
**LICDO. RUBEN DARIO CAMPOS G.**  
Alcalde Municipal  
**LICDO. ALCIBIADES GONEL**  
Secretario General  
L-476-277-70  
Única publicación

## EDICTOS AGRARIOS

**ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE PESE**  
**EDICTO Nº 14**  
El Suscrito Alcalde

Municipal del Distrito de Pesé, por este medio al público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor **LUIS ESTEBAN**

**QUINTERO BARBA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-58-910, y residencia en

Pesé, ha solicitado a este Municipio de Pesé, se le extienda Título de Propiedad en Compra definitiva sobre un solar

Municipal adjudicable dentro del área urbana del corregimiento de Pesé, Cabecera, el

cual tiene una capacidad superficial de D O S C I E N T O S S E S E N T A Y U N O M E T R O S C U A D R A D O S C O N C I N C O D E C I M E T R O S (0 Has + 261.05 mts. 2), comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Clementino Fernández y B.D.A.

SUR: Calle La Industria.

ESTE: Santiago Ureña.

OESTE: Luis Esteban Quintero Poveda.

Para que sirva de formal notificación a fin de que aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles, tal como lo dispone el artículo 16 del acuerdo 16 del 30 de septiembre de 1977, además se le entregarán sendas copias al interesado para que lo haga publicar por una (1) vez en la Gaceta Oficial, y por tres (3) veces seguidos en un periódico de la localidad.

LIBRADO ORIEL VEGA

Alcalde Interino de Pesé

CARMEN GOVEA DE AGUIRRE

Secretaria.

de la Alcaldía

L-476-307-99

Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 157-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTORINO ULISES QUIROS MOSQUERA**, vecino del Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-410-769, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-158-2000, según plano aprobado Nº 809-0315343 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 7210.37 M2., ubicada en la localidad de María Vicenta, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de tosca de 15.00 mts. hacia María Vicenta y hacia Loma Palogavia.

SUR: Cristín Sánchez Muñoz, servidumbre de 5.00 mts. hacia otras fincas.

ESTE: Adelino Sánchez Pinto y

carretera de tosca de 15.00 mts. Hacia María Vicenta.

OESTE: Esterneira de Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de El Higo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 9 días del mes de julio de 2001.

YAHIRA RIVERA M.  
Secretaria Ad-Hoc  
ING. RICARDO A. HALPHEN R.  
Funcionario Sustanciador  
L-475-242-81

Unica  
Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 163-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a) **HILDA INES MARTINEZ DE CHUNG - RAFAEL ANTONIO CHUNG MARTINEZ** - **ROBERTO CARLOS CHUNG MARTINEZ**, vecino del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-106-2499, 9-211-423, 8-707-717, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-1277-2000, según plano aprobado Nº 804-0515328 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 1736.79 M2., ubicada en la localidad de Chicá, Corregimiento de Chicá Distrito de Chame, Provincia de Panamá,

comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 12.00 mts. hacia otros lotes y a Chicá.

SUR: Juan Elmer Vargas Morales.

ESTE: Callejón de 8.00 mts. hacia otros lotes y servidumbre de 5.00 mts.

OESTE: Bartolomé Menchaca y Cecilia Aguila de De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Chicá y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 11 días del mes de julio de 2001.

GLORIA E.

SANCHEZ

Secretaria Ad-Hoc

ING. RICARDO A.

HALPHEN R.

Funcionario

Sustanciador

L-475-243-62

Unica

Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION 5  
PANAMA OESTE  
EDICTO Nº 166-DRA-2001

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILO PINTO NUÑEZ Y GLORIELA PINTO VIUDA DE JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de

Amelia Denis de Icaza, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-201-1080, 8-206-937, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 8-5-1237-2000, según plano aprobado Nº 804-04-15239 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1764.76 M2., ubicada en la localidad de Los Pozos, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** José Isabel Ramos.  
**SUR:** Carretera de asfalto hacia la Interamericana y hacia La Laguna.  
**ESTE:** José Isabel Ramos.  
**OESTE:** José Isabel Ramos.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Cabuya y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de julio de 2001.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-248-39  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 5  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 167-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **COSME GARCIA GUZMAN**, vecino del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-88-781, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-444-99, según plano aprobado Nº 804-04-14663 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2354.76 M2., ubicada en la localidad de El Barrero, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Camino hacia El Salado y a Cabuya.  
**SUR:** Terreno de Cosme García Guzmán.  
**ESTE:** Camino hacia

otros lotes.  
**OESTE:** Terreno de Cosme García Guzmán.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Nuevo Emperador y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 16 días del mes de julio de 2001.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-243-20  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 5  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 160-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **NAUDER DELGADO**

**RIVERA**, vecino (a) de Bda. El Nazareno, del Corregimiento de Guadalupe, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-23-303, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-235-98 del 25 de marzo de 1998, según plano aprobado Nº 804-05-15327 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1784.36 M2., que forma parte de la finca Nº 17358, inscrita al tomo 436, folio 8, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Calle 1ra. Sur, Altos de Campana, Corregimiento de Chica, Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:  
**NORTE:** Calle Cordillera hacia Calle 1a. Sur y a otros lotes.  
**SUR:** Ezequiel Ríos Cedeño.  
**ESTE:** Servidumbre de 3 mts. a Ojo de Agua y hacia Calle 1a. Sur.  
**OESTE:** Ilka Victoria Graetz.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Chica y copia del mismo se entregarán al

Interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de julio de 2001.

**YAHIRA RIVERA M.**  
 Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
 Funcionario  
 Sustanciador  
 L-475-782-30  
 Unica  
 Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA  
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
 REGION 5  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO Nº 161-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:**  
 Que el señor (a) **JUVENAL ANTONIO TEJADA QUINTERO** vecino (a) de Santa Cruz, del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-45-808, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-141-92 del 28 de mayo de 2001, según plano aprobado Nº

83-02-10217 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 47 Has + 5635.53 M2., que forma parte de la finca Nº 33906, inscrita al tomo 826, folio 289, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Santa Cruz, Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**N O R T E :** Asentamiento La Cresta y camino a Santa Cruz y a otras fincas.

**SUR:** Asentamiento La Cresta.

**ESTE:** Asentamiento La Cresta.

**OESTE:** Camino a Santa Cruz y a otras fincas, Qda. Mona, Asentamiento La Cresta.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 10 días del mes de julio de 2001.

**YAHIRA RIVERA M.**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-242-99  
Unica  
Publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA**  
**REGION 5**  
**PANAMA OESTE**  
**EDICTO Nº 168-DRA-2001**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá,

**HACE SABER:** Que el señor (a) **SIMON TORIBIO, BRAULIA CONCEPCION AGUILAR Y JUVENCIATORIBIO DE MUSOLF**, vecino (a) de Sajalices, del Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-86-523, 9-120-1457, 9-105-1391, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-5-441-88 del 8 de julio de 1998, según plano aprobado Nº 80410-15375 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has + 7,156.78 M2., que forma parte de la finca Nº 33724, inscrita al tomo 824

folio 92 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Sajalices, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** Calle de tierra a El Peñón y hacia C.I.A., José María Concepción.

**SUR:** Terrenos nacionales y camino a otros lotes y fincas.

**ESTE:** José María Concepción y quebrada Sajalices.

**OESTE:** Vilma B. de Rodríguez y camino hacia El Peñón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la corregiduría de Sajalices y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 17 días del mes de julio de 2001.

**GLORIA E. SANCHEZ**  
Secretaria Ad-Hoc  
**ING. RICARDO A. HALPHEN R.**  
Funcionario  
Sustanciador  
L-475-243-38  
Unica  
Publicación R

**EDICTO Nº 79**  
**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL**  
**DE LA CHORRERA**  
**SECCION DE CATASTRO**  
Alcaldía Municipal de La Chorrera.  
La Suscrita Alcaldesa del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:** Que el señor (a) **YESENIA MARIA MONRROY GUERRA**, panameña, mayor de edad, Estudiante Universidad, con dirección en el Corregimiento de Guadalupe, Barriada La Pesa Casa Nº 7 de la Calle El Pedregoso, con cédula de identidad personal Nº 8-514-84, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Pedregoso, de la Barriada La Pesa, Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número — y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.

**SUR:** Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00

Mts.

**ESTE:** Calle El Pedregoso con 20.00 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 9535 Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentre afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de abril de dos mil uno.

La Alcaldesa  
**SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.**

Jefe de la Sección de Catastro (FDO.) **SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintiséis (26) de abril de dos mil uno.

**SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE**  
Jefe de la Sección de Catastro Municipal  
L-476-265-46  
Unica publicación